

REGLAMENTO CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO

TÍTULO 1: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1° La Mesa Directiva, en concordancia con los Artículos 18° y 33° del Estatuto, tendrá por funciones, las de:

- a) Poner en práctica los lineamientos y políticas del Consejo Directivo, y especialmente efectuar la organización de actividades institucionales, de relaciones públicas, comercialización, sistemas y procedimientos, finanzas, secretaría y de prestación de servicios
- b) Crear las condiciones para el desarrollo de los objetivos de la Cámara Argentina del Libro (en adelante denominada La Cámara)
- c) Velar por el respeto de los principios fundamentales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° del Estatuto de La Cámara (en adelante denominado Estatuto).

Art. 2° La Mesa Directiva deberá reunirse una vez por semana, informando de sus actuaciones al Consejo Directivo, en la próxima reunión de éste. Con el mismo espíritu señalado en el inciso d) del Artículo 32° del Estatuto, y con el fin de dotar de agilidad a los procedimientos, podrá ejecutar acciones, de una entidad menor, como, por ejemplo, el comunicar a los socios de novedades o actividades, sin necesidad de ser aprobadas por el Consejo.

TÍTULO 2: DE LOS LINEAMIENTOS

Art. 3° Conforme a lo establecido en el Título II del Estatuto, la Cámara no se asociará, ni será integrante de ninguna organización política ni religiosa.

Art. 4° A los efectos del Artículo 8° del Estatuto se considerarán obras de carácter societario:

- a) El pago de los impuestos y/o tasas retributivas de servicio y/o multas que el Estado Nacional o el Gobierno de la Ciudad, las Provincias o las Municipalidades, a través de cualquiera de sus organismos, autárquicos o no, gravaren, impusieren y/o acordaren, en el presente o futuro, a las operaciones de La Cámara comprendidas en los Artículos 5°, 6° y 7° incisos b) c) d) e) y f) del Estatuto.
- b) El pago de los impuestos y/o tasas retributivas de servicio y/o multas y/u honorarios que en el extranjero, organismos o entidades oficiales o privadas, de cualquier nivel jurisdiccional, gravaren, impusieren y/o acordaren, en el presente o futuro, a las operaciones de La Cámara comprendidas en los Artículos 5°, 6° y 7° incisos b) c) d) e) y f) del Estatuto.
- c) El pago de los sueldos, honorarios o cualquier otro emolumento que, en concepto de contratos de trabajo, locación de obra o de servicios, hubiere contratado La Cámara para el funcionamiento de la misma, la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Los contratos y actos a que se refiere el Artículo 6° del Estatuto, que comprenden, a mero título ejemplificativo: 1) adquirir, permutar y /o enajenar, en el país y/o en el extranjero, bienes muebles o inmuebles, a título gratuito u oneroso; 2) constituir derechos reales sobre los bienes muebles o inmuebles; 3) celebrar contratos de locación de obra o servicio, como locadora o locataria; 4) registrar patentes y marcas; 5) aceptar donaciones, subvenciones, legados; 6) celebrar contratos para actuar como perito o como concesionaria a nivel internacional, nacional, provincial, del Gobierno de la Ciudad, o municipal en todo el país; 7) constituir depósitos y realizar cualquier clase de operaciones bancarias, incluyendo especialmente la de tomar créditos en cualquier banco o entidad financiera pública o privada, nacional o extranjera, en Argentina o en el exterior, en las condiciones establecidas por dichos entes, con o sin garantía hipotecaria.

TÍTULO 3: DE LOS SOCIOS

Art. 5° Dentro de La Cámara se define que, para revistar en alguna categoría de Socio, los postulantes deben: a) adecuarse a los parámetros de los Artículos 9° y 10° incisos a) b) y c) del Estatuto; b) presentar copia del contrato social, copia del último balance, copia de inscripción en CUIT, catálogo de libros publicados (editores) y habilitación municipal (librerías) o cualquier otra información que demuestre su actividad; y c) ser aceptados por el Consejo Directivo.

Art. 6° El Representante, en los términos del Artículo 9° del Estatuto, deberá ser persona física, mayor de edad, y con facultad para obligar al Socio en su actuación ante La Cámara. El Socio, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a La Cámara, podrá designar un nuevo Representante, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22° del Estatuto.

Art. 7° Para la elaboración del promedio de publicaciones, novedades o reimpressiones, al que se refiere el Artículo 10° del Estatuto, se tomarán los registros del ISBN que administra La Cámara, o del que en su caso lo reemplace.

Art. 8° Se considerará que un Socio es comercializador de libros y material complementario, y por ende calificado como Socio Pleno, de conformidad con el Artículo 10° inciso b) del Estatuto, cuando su actividad principal en el país, es la comercialización, sea mayorista o minorista, por cuenta propia o de terceros, de libros y material complementario. Cuando se trate de Fundaciones, Asociaciones Civiles y Cámaras gremiales zonales que agrupen a editores y/o comercializadores de libros, para revistar como Socios Plenos, deberán: a) presentar su petición a ser considerado Socio Pleno ante el Consejo Directivo de La Cámara; y b) Informar sobre su organización; datos comerciales de todos sus socios, y estatuto y reglamento que los rija. El Consejo Directivo, por decisión tomada por la mitad más uno de sus miembros, podrá admitir al postulante como socio

pleno.

Art. 9° Se considerará que un Socio dedica su actividad a la labor cultural, intelectual, artística, gráfica u otra afín con la labor editorial, y por ende calificado como Socio Adherente, en los términos del Artículo 10° inciso c) del Estatuto, cuando sin alcanzar los parámetros de los Artículos 7° y 8° de este Reglamento, realiza las tareas descriptas anteriormente en este Artículo.

Art. 10° Para ser calificado como Socio Honorario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° inciso d) del Estatuto, sus condiciones personales o los servicios prestados a favor del libro deberán ser reconocidos por la mayoría absoluta del Consejo Directivo y designados, a propuesta de éste, por la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art. 11° El cambio de categoría de Socio, a que se refiere el Artículo 30° inciso g) del Estatuto, puede tener origen: a) en pedido fundado del Socio, que deberá presentar los elementos pertinentes que prueben que está realizando actividades que encuadran en otra categoría diferente a la que tenía; b) en decisión del Consejo, previa comunicación al Socio, cuando detectara que la actual principal actividad que realiza el socio no es la correspondiente a la categoría en que está revistando. En cualquier caso el cambio operará a partir de la resolución del Consejo Directivo que así lo disponga; y, en consecuencia, en la misma oportunidad, el Socio que ocupara un cargo en el Consejo Directivo, cesará en el mismo.

Art. 12° Cualquiera sea la cuota que, en los términos del Artículo 30° inciso h) del Estatuto, el Socio Activo o Pleno esté obligado a pagar, sólo le dará derecho a un voto, según lo establecido en el Artículo 58° del Estatuto.

Art. 13° Para la determinación de la participación en el mercado, a que se refiere el Artículo 30° inciso h) del Estatuto, se tomará en consideración el monto de ventas que surja preferentemente del balance del Socio. En su defecto, cualquier otra información que suministre el Socio, tales como catálogo de obras editadas, declaración jurada, etc. Si el Socio no dispusiere de balance por no haber cerrado aún su primer ejercicio, se aplicará la cuota mínima hasta tanto aporte el balance y/o la documentación que se le requiera.

TÍTULO 4: DE LAS SANCIONES

Art. 14° Las sanciones a los Socios que el Consejo Directivo puede resolver, según el Artículo 30° inciso k) del Estatuto, estarán sujetas a las siguientes pautas:

- a) Apercibimiento: podrá aplicarlo en los casos descriptos en el punto 3 del Artículo 31° del Estatuto.
- b) Suspensión por un período de hasta 6 meses; podrá aplicarla en los casos descriptos en los puntos 2 y 4 del Artículo 31° del Estatuto.
- c) Cesantía: podrá aplicarla en los casos descriptos en los puntos 1 y 2 del Artículo 14° y en los puntos 1, 2 y 4 del Artículo 31° del Estatuto.
- d) Expulsión; podrá aplicarla en los casos descriptos en los puntos 4 y 5 del Artículo 31° del Estatuto, y especialmente si el Socio o su Representante hubieran sido condenados en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por: 1) la comisión de delitos comerciales, económicos o penales; 2) por violación de la Ley de Propiedad Intelectual

Las sanciones están enumeradas en orden creciente de gravedad.

Art. 15° Cuando una misma causal pudiera dar lugar a diferentes sanciones, el Consejo Directivo tendrá en cuenta, para su aplicación: a) los antecedentes del Socio; b) la reiteración de actos similares, hubieran o no sido sancionados; c) la incurrancia en otras causales; d) la gravedad objetiva del acto; e) las razones y/o justificaciones expresadas por el Socio en su defensa.

Art. 16° Cualquiera sea el motivo, el Consejo Directivo deberá notificar al Socio, en el domicilio consignado ante La Cámara, del día y hora de la apertura y sustanciación de la causa, con una antelación de diez días hábiles, para que éste pueda ejercer su derecho a defensa, en forma escrita u oral, aportando todas las pruebas que estime corresponder, atinentes al caso. De realizarse en forma escrita, la presentación debe hacerla ante la Gerencia de La Cámara, firmada por el representante en todas las hojas del escrito y las pruebas, hasta dos horas antes de la fecha de inicio de las actuaciones.

Una vez impuesto el Consejo Directivo de las razones y/o justificaciones expresadas por el Socio en su defensa, determinará la sanción a aplicar con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes, cuando ésta fuera apercibimiento o suspensión; y con dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo, cuando se tratare de cesantía o expulsión.

Estas sanciones podrán ser apeladas ante la siguiente Asamblea Ordinaria, en cuyo caso las constancias escritas de las actuaciones y notificaciones realizadas, junto con la pertinente resolución del Consejo Directivo, serán presentadas a dicha Asamblea, para su consideración, siendo inapelable su decisión.

En todos los casos, las sanciones serán publicadas en el órgano oficial de La Cámara.

Art. 17° El Socio suspendido quedará privado, durante la suspensión, de todos los derechos sociales, pero continuará sujeto a todas las obligaciones, cesando en el desempeño del cargo para el que hubiere sido elegido, no pudiendo volver a ejercerlo sin nuevo nombramiento.

Art. 18° Si el Socio suspendido fuera miembro del Consejo Directivo, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta la primera Asamblea en la que se celebre una elección. Mientras dure la suspensión el cargo será desempeñado por aquel a quien estatutariamente le corresponda reemplazarlo.

Art. 19° Cuando la cesantía tenga su fundamento en las causales:

- a) del punto 1 del Artículo 14° del Estatuto, el ex Socio podrá solicitar su reincorporación acreditando fehacientemente que ha vuelto a reunir las condiciones exigidas por el Estatuto y el Reglamento para

ser considerado como tal, ingresando, de ser aceptado, en la categoría de Socio que le correspondiere al momento de su reincorporación.

- b) del punto 2 del Artículo 14° y del punto 1 del Artículo 31° del Estatuto, el ex Socio podrá solicitar su reincorporación previa cancelación de las obligaciones que motivaron la medida, cuando hayan transcurrido tres años desde que su cesantía quedara firme. A dichas obligaciones, si aún no las hubiere abonado, la Cámara podrá: 1) actualizarlas a la fecha de su efectivo pago por el índice de Precios al Consumidor, o el que en el futuro lo reemplace; o, 2) aplicarles intereses moratorios, a la tasapasiva del Banco Nación de la República Argentina, del día anterior al de su efectivo pago. La elección del procedimiento a aplicar se efectuará en función del que arroje el mayor resultado, fundándose esta disposición en querer recompensar de la mejor manera a La Cámara por los inconvenientes sufridos. Por eso mismo, además deberá cancelar los eventuales honorarios y costas de las acciones judiciales o extrajudiciales a que su incumplimiento hubiere dado lugar.
- c) del punto 2 Artículo 31° del Estatuto, el ex Socio podrá solicitar su reincorporación, previo allanamiento –expresado a La Cámara por notificación fehaciente– a cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, o el Consejo Directivo. El mentado cumplimiento deberá hacerse efectivo al momento de su reincorporación o en la fecha más próxima a ésta, dependiendo de la naturaleza de la obligación a cumplir. Si se tratare de obligaciones de dar, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso b) de este Artículo.
- d) del punto 4 del Artículo 31° del Estatuto, el ex Socio únicamente podrá solicitar su reincorporación, cuando previamente acredite – mediante notificación fehaciente y adjuntando las pruebas pertinentes al caso – que quienes motivaron la medida (el Representante o personas vinculadas al Representante y/o al Socio), han dejado de pertenecer a la empresa asociada.

Art. 20° Cuando la expulsión tenga su fundamento en las causales:

- a) del punto 4 del Artículo 31° del Estatuto, el ex Socio no podrá solicitar nuevamente su ingreso a La Cámara hasta que hayan transcurrido cinco años desde el día de su definitiva expulsión y previamente deberá proceder como se dispone en el inciso d) del Artículo anterior.
- b) del punto 5 del Artículo 31° del Estatuto, el ex Socio no será readmitido.

Art. 21° En ningún caso se tomarán en cuenta la excusa o defensa del Socio basada en el desconocimiento de las normas del Estatuto y del Reglamento, por haber sido aceptadas al ingresar a La Cámara, ni de las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 22° El Socio renunciante, cesanteado o expulsado no conservará derecho alguno en La Cámara, pero subsistirán todas sus obligaciones con respecto a la misma, en los términos del Artículo 15° del Estatuto.

Art. 23° El pedido de reingreso del ex Socio lo resolverá el Consejo Directivo con la mitad más uno de sus miembros presentes, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 17° de este Reglamento.

Art. 24° Para la separación del cargo a que se refiere el Artículo 27° del Estatuto, se requerirá resolución tomada por la mayoría absoluta de los miembros de Consejo Directivo, y el caso se sustanciará conforme lo establecido en el Artículo 17° de este Reglamento.

TÍTULO 5: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 25 Serán tareas realizadas, confeccionadas y/o presentadas por la Gerencia de La Cámara:

- a) El Presupuesto anual de gastos e ingresos (según Artículos 35° inciso j) y 39° inciso e) del Estatuto)
- b) El Balance General e Inventario (según Artículo 35° inciso i) del Estatuto)
- c) La Memoria Anual (según Artículo 35° inciso k) del Estatuto)
- d) La redacción de actas y asentamiento en el libro correspondiente (según Artículo 37° inciso b) del Estatuto)
- e) Llevar el libro de actas y el de asistencia de las sesiones(según Artículo 37° inciso d) del Estatuto)
- f) La recopilación de documentos (según Artículo 38° inciso g) del Estatuto)
- g) El registro de Socios(según los Artículos 37° incisos e) y 39° inciso c) del Estatuto)
- h) El llevar los libros de contabilidad (según el Artículo 39° inciso b) del Estatuto)
- i) La presentación mensual al Consejo Directivo de socios deudores (según Artículo 39° inciso c) del Estatuto)
- j) La presentación mensual al Consejo Directivo del estado financiero de La Cámara (según Artículo 39° inciso d) del Estatuto)
- k) La retención de una suma en caja chica, (según Artículo 39° inciso h) del Estatuto), con cargo de informar semanalmente al Tesorero, todos los movimientos ocurridos durante ese lapso
- l) La cobranza de las cuotas sociales (según Artículo 39° inciso c) del Estatuto), así como de todo otro aporte social, que por cualquier concepto correspondiera a La Cámara.

Art. 26° Las tareas descriptas en el Artículo anterior, que realizará la Gerencia de la Cámara, las efectuará sin perjuicio de la responsabilidad que los funcionarios tienen, en función de su cargo, y que asumen en forma plena, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Presupuesto anual de gastos e ingresos y el Balance General e Inventario, generan responsabilidad directa del Presidente y el Tesorero, al rubricar los mencionados documentos.
- b) La Memoria Anual, genera responsabilidad directa del Presidente, el Secretario, al rubricar el documento.
- c) La redacción de actas y asentamiento en el libro correspondiente; el llevar el Libro de Actas y el de asistencia de las sesiones; y, la recopilación de documentos, generan responsabilidad directa del Secretario, al rubricar los documentos pertinentes o al supervisar la recopilación.
- d) El registro de Socios, generan responsabilidad directa del Secretario y el Tesorero, al revisar

- mensualmente la actualización electrónica.
- e) El llevar los libros de contabilidad; la presentación mensual al Consejo Directivo de Socios deudores; la presentación mensual al Consejo Directivo del estado financiero de La Cámara, y la retención de una suma en caja chica, generan responsabilidad directa del Tesorero, al rubricar los documentos y presentaciones citados.
 - f) La cobranza de las cuotas sociales así como de todo otro aporte social, genera la responsabilidad de vigilar del Tesorero.

Art. 27º El Tesorero podrá decidir con el Auditor Externo, la forma de exposición del Presupuesto anual de gastos e ingresos y el Balance General e Inventario.

Art. 28º Dentro de la responsabilidad de vigilar que el Tesorero tiene, según el Artículo 39º inciso c) del Estatuto, se encuentra especialmente, la de controlar que los depósitos de la cobranza a que se refiere el Artículo 27º inciso f) sean efectuados en tiempo y forma.

Art. 29º El Gerente de La Cámara, junto con la Mesa Directiva, decidirá qué personal a su cargo, realizará las tareas a cargo de la Gerencia, descritas en el Artículo 25º de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que tiene, en función de su cargo, y que asume al momento de rubricar y/o hacer presentaciones a los órganos sociales.

Art. 30º El Gerente, en su función de Jefe del Personal Administrativo, de acuerdo al Artículo 75º del Estatuto, podrá adoptar medidas disciplinarias provisionalmente con el personal, dando cuenta al Secretario de las medidas adoptadas, para que éste informe a la Mesa Directiva.

TÍTULO 6: DE LAS ELECCIONES

Art. 31º La elección será efectuada conforme al Artículo 68º del Estatuto, por todos los Socios Activos y Plenos que, con una antigüedad no menor a seis meses al momento de la Asamblea, se presenten al acto eleccionario.

Art. 32 Los socios que tengan su domicilio a más de trescientos kilómetros de la Sede de La Cámara, podrán votar por correspondencia computándose como válidos los votos que lleguen a la Cámara hasta el momento de iniciar la Asamblea correspondiente. El voto deberá enviarse dentro de un sobre, con o sin identificación del socio, que contendrá la siguiente documentación: a) una nota con membrete del socio en la que se manifieste su voluntad de ejercer el voto por correspondencia, aceptando su inclusión en el libro de asistencia y las decisiones que adopte la Asamblea; b) hasta tres sobres, según corresponda: 1) un sobre cerrado identificado sólo con la mención "voto para Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo"; 2) otro con la sola mención "voto para vocales activos o plenos", según sea su categoría; 3) un tercer sobre con la sola mención "voto para Revisores de Cuentas" No será obligatorio que el socio vote en las tres instancias mencionadas, en cuyo caso será considerado voto en blanco para el cargo que no hubiere enviado el sobre respectivo.

Toda la documentación relativa a este procedimiento será conservada en la Gerencia de la Cámara por un lapso de tres años a contar desde la fecha de la Asamblea respectiva.

Iniciado el acto eleccionario, las autoridades comiciales procederán a abrir delante de la Asamblea los sobres que contengan los votos por correspondencia, certificando con una firma cada uno de ellos, y clasificándolos por categorías según corresponda. Asimismo incorporarán a todos los socios que adopten este mecanismo en el libro de asistencia, haciendo constar en lugar de la firma la frase "voto por correspondencia" contando su participación a todos los efectos. Antes de proceder al escrutinio, la autoridad comicial incorporará cada uno de los sobres en la urna respectiva en el momento que corresponda. Los votos que no cumplan con las características descritas anteriormente, serán anulados.

Art. 33. Para cada elección, el Consejo Directivo en la misma sesión en la que convoca a la Asamblea determinará la cantidad de postulantes que deberá seleccionar cada elector. Esa cantidad no deberá superar el 70% de los cargos a cubrir. Sobre la lista de postulantes, ordenados alfabéticamente para las categorías de activos y plenos, separadamente, el elector seleccionará los postulantes de su categoría hasta el número fijado por el Consejo Directivo. Concluido el escrutinio, se ordenarán los postulantes en titulares o suplentes según el número de votos obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Art.70 del Estatuto. En caso de empate, las autoridades comiciales resolverán el orden respectivo mediante sorteo.

Art. 34 Si no se hubiera completado el número de cargos a cubrir, se deberá realizar una nueva elección complementaria entre los candidatos que no hubieran sido elegidos, esta vez con la participación de los socios presentes en la Asamblea, cualquiera sea su número. Si el resultado de la elección complementaria no permitiera cubrir la totalidad de los cargos mencionados, el Consejo Directivo deberá llamar a una nueva Asamblea para cubrir los cargos vacantes en el plazo de 30 días. Los Consejeros que sean elegidos en esa ocasión, finalizarán su mandato como si hubieran sido electos en la Asamblea original

Art. 35º La nómina de candidatos a Revisores de Cuentas, debe indicar el nombre de los postulantes por orden alfabético, además de estar encabezada por la leyenda "Elección de Revisores de Cuentas"

Art. 36º La elección de los Revisores de Cuentas será efectuada por voto directo y secreto de todos los Socios Activos y Plenos que tengan una antigüedad en La Cámara no menor a seis meses a la fecha de la Asamblea. El voto que contenga tachaduras o agregue otros nombres será anulado. Sobre la lista, el elector deberá marcar con una cruz los nombres de la cantidad de postulantes que el Consejo Directivo determine en cada ocasión.

Art. 37º Efectuado el escrutinio, los dos postulantes más votados serán consagrados Revisores de Cuentas Titulares y los dos que les siguen en orden decreciente de votos, Revisores de Cuentas Suplentes.

Art. 38º Para las elecciones de Revisores de Cuentas son de aplicación todas las normas estatutarias y reglamentarias referidas a la elección del Consejo Directivo.